



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

3564

A/G

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Entre los suscritos, **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, createdo por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual encargado mediante Resolución 304 del 7 de junio de 2008 y acta de posesión 011 del 7 de junio de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas mediante resolución 065 del 1 de febrero de 2005, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y otra **JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.531.771 de Sogamoso, en su condición de Representante Legal, según consta en Certificado de Existencia y Representación anexa, y con la debida autorización de la Junta Directiva de la **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos decidido celebrar la presente adición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que mediante la Resolución N° 665 del 31 de octubre de 2006, el INCO abrió la Licitación pública No. SEA -L-009 DE 2006 con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander".
- Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, y demás normas aplicables al presente proceso de selección.
- Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución N° 406 del 22 de junio de 2007 expedida por el INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
- Que el contrato de concesión se suscribió el día 2 de Agosto de 2007.
- Que en desarrollo del objeto del CONTRATO, EL CONCESIONARIO deberá ejecutar – en el plazo establecido en el CONTRATO – las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los Trayectos del Proyecto de conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATO, sus **Apéndices** y los requerimientos ambientales establecidos por la respectiva autoridad.
- Que como quiera que en el documento CONPES 3413 de 2006, se define que el alcance progresivo corresponderá al desarrollo de obras sujetas a condiciones, que complementarían las obras de alcance básico y se solicitó al INCO definir las alternativas para incluir en el modelo de la estructuración legal el mecanismo para el desarrollo de la inversión complementaria, en el APÉNDICE E, se incluyeron las obras correspondiente al alcance progresivo.
- Que el APÉNDICE E del contrato de Concesión No 006 de 2007, Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander establece COMO PARTE DEL ALCANCE PROGRESIVO del proyecto el tramo Tibú – El Tarra – Convención – La Mata, fijando los siguientes alcances y especificaciones:

"El proyecto tendrá un alcance progresivo que consistirá en la gestión predial y gestión ambiental, gestión social, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de la calzada existente, entre:

- Tibú – El Tarra: Longitud aproximada de 70 Km.*
- El Tarra – Convención: Longitud aproximada de 67 Km.*
- Convención – Guamalito: Longitud aproximada de 39 Km.*
- Guamalito – La Mata: Longitud aproximada de 29 Km.*

1
P



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESSIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Con una longitud estimada de 205 Kilómetros, garantizando unas dimensiones mínimas de calzada de 7.3 m con dos carriles de circulación de 3.65 cada uno, ancho de bermas externas de 1.80m, y ancho de cunetas (Izquierda y Derecha) sujetas a los estudios de hidrología, hidráulica y socavación para caudales con periodo de retorno mínimo de 25 años y una velocidad de diseño mínima de 80 Km/h."

8. Que de acuerdo con el análisis técnico de la supervisión del contrato, para el correcto funcionamiento del proyecto se requiere atender el avanzado deterioro de algunos sitios críticos de la vía ubicados en el tramo señalado en el numeral anterior.

9. Que con fecha 12 de agosto se remitió el estudio de conveniencia y oportunidad que permite activar parcialmente la iniciación del alcance progresivo, en el que se señala:

"1. Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan autorizado vigencias futuras para cada tramo en específico, para realizar el pago correspondiente.

El pago de las actividades de estudios y diseños, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la calzada existente se realizará con cargo a los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1504 del 15 de julio de 2008. En consecuencia, este requisito se ha cumplido.

2. Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan autorizado vigencias futuras para realizar el pago adicional de la Interventoría de los diseños y las obras correspondientes a cada tramo del alcance progresivo.

El pago de las actividades de Interventoría se realizará con cargo a los recursos existentes en la Subcuenta 1 del Patrimonio Autónomo FC CONCESSIONARIA SAN SIMÓN, la cual cuenta con recursos suficientes por cuanto no se ha contratado por parte del INCO la Interventoría al Contrato de Concesión y estos recursos que no se han pagado por el tiempo transcurrido del contrato se utilizaran para adelantar esta intervención.

3. Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan autorizado vigencias futuras, para realizar la compra de predios y/o mejoras requeridas y para adelantar los procesos de gestión predial y ambiental, de acuerdo con los estudios definitivos que adelantará el concesionario.

El pago de las actividades de gestión predial y gestión ambiental se realizará con cargo a los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1504 del 15 de julio de 2008. En consecuencia, este requisito se entiende cumplido.

4. La opción de ejecución y oportunidad de este alcance progresivo será determinado por el INCO en función de los recursos y de los niveles de tránsito obtenidos en el proyecto.

Tal oportunidad y conveniencia se encuentra determinada por la necesidad de atender el avanzado estado de deterioro de la vía en mención, la cual es de vital importancia para el desarrollo del intercambio fronterizo..."

10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1169 de 2007, ante solicitud del INCO, el Confis en sesión del 09 de julio de 2008, evaluó y avaló fiscalmente la adición al contrato de concesión Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, por la suma de \$50.000 millones, que se presenta en este documento.

11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, que estableció como requisito para la celebración de prórrogas o adiciones a los contratos de concesión de obra pública, el concepto previo favorable del Conpes. El INCO y el ministerio de transporte sometieron a consideración



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

3565

AIH

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

- las obras adicionales del alcance progresivo Tibú El Tarra, las cuales fueron recomendadas en la sesión del día 9 de julio de 2008.
12. Que el INCO cuenta con recursos para iniciar las obras del Alcance progresivo, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1504 de 15 de julio de 2008.
13. Que con el fin de asegurar una adecuada ejecución de tales recursos de común acuerdo con el CONCESIONARIO éste instruirá a la fiduciaria del contrato principal para abrir una subcuenta denominada "OBRAS ALCANCE PROGRESIVO" TIBU – EL TARRA. El giro se autorizará únicamente cuando se cumplan las condiciones de la cláusula relacionada con garantías.
14. Que el 4 de agosto de 2008 se firmó un convenio interadministrativo con la Gobernación de Norte de Santander para aunar esfuerzos y competencias que permitan llevar a cabo la adecuación de la vía Tibú-El Tarra-Convención La Mata.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente adición, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es A) Elaborar los Estudios y diseños para el mejoramiento el tramo de Tibú – El Tarra conforme las especificaciones de la Ley 105 de 1993, en una longitud aproximada de 70 kilómetros. B) Mejoramiento y recuperación del tramo Tibú – El Tarra con el fin de garantizar su transitabilidad del K 16+100 al K70+000. Este mejoramiento consiste en conformación de la vía, rocería, desmonte, construcción de obras de drenaje dos (2) por kilómetro), retiro de derrumbes y compactación de material crudo de río o similar compactado. C) Construcción a nivel de subbase de 16.1 Km de vía entre Tibú - Orú, (K0+000 – K16+100) con especificaciones de la Ley 105 de 1993. D) Gestión ambiental para la consecución de los permisos y licencias ambientales requeridos. E) Gestión predial para la adquisición de predios y mejoras y reconocimiento de las compensaciones sociales previstas en la Resolución 609 de 2005.

PÁRAGRAFO 1. No se encuentran incluidas dentro de las actividades a ejecutar por parte del Concesionario las que se señalan a continuación:

- Traslado de redes de servicio público.
- Traslado de oleoductos y/o gasoductos.
- Suministro extendida y compactación de base granular y concreto asfáltico.
- Operación y mantenimiento del corredor intervenido.
- Estudios y diseños para viaductos, túneles o vías que se salgan del corredor actual Tibú – El Tarra – Convención – La Mata.
- Construcción de viaductos, túneles, o tramos de vías que se salgan del corredor actual.

PÁRAGRAFO 2. Las actividades antes mencionadas se ejecutarán de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Concesión, y sus Apéndices B, C y E, las Especificaciones Técnicas de Diseño, Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y en el documento CONPES 3416 de 2006. De igual forma, los Apéndices que contienen las especificaciones aplicables para el desarrollo de la gestión predial y social serán aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, para la realización de estudios y diseños y mejoramiento del corredor actual, se establecen las siguientes especificaciones técnicas particulares:



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Rango de la velocidad de diseño: 40 – 80 Km/h, considerando que la vía a intervenir es de carácter secundario y cuenta con zonas montañosas, planas y onduladas.

b. Criterio de diseño: se respeta el corredor existente

Pasos Urbanos: se respetará el corredor actual, realizando la máxima mejora posible dentro del corredor existente.

Ancho proyectado de la vía: 10.90 m

Puntos específicos: corresponde a aquellos sectores en que por razones técnicas, ambientales, o prediales no sea posible cumplir las especificaciones técnicas establecidas, eventos en los cuales podrán establecerse especificaciones particulares para la ejecución de los estudios y diseños, así como para el mejoramiento. Dentro de estos puntos específicos se encuentra la zona aledaña al oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el cual se realizará la máxima mejora posible para efectos de garantizar su integridad y evitar su traslado.

SEGUNDA. VALOR:

El valor estimado de la presente adición del alcance progresivo del contrato para el tramo ya señalado es la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C, (\$42.160.564.422) de 2008.**

Los recursos destinados al pago de las actividades objeto del presente documento no formarán parte del monto del Ingreso Esperado.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El INCO girará a la Subcuenta denominada OBRAS ALCANCE PROGRESIVO TIBÚ – EL TARRA del Patrimonio Autónomo PA FC CONCESIONARIA SAN SIMÓN, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$42.160.564.422) de 2008, para lo cual EL CONCESIONARIO, previamente instruirá a la fiduciaria del contrato principal para abrir la Subcuenta antes mencionada. El giro se autorizará cuando se cumplan las condiciones de perfeccionamiento y ejecución de este documento, y verificación del PAC. Estos Fondos se destinarán al pago de las actividades de (1) Estudios, Diseños, Adecuación y Mejoramiento; (2) Gestión Predial; (3) Gestión Social; y (4) Gestión Ambiental, conforme la siguiente relación:

Descripción	Valor
1. Estudios y diseños para el mejoramiento del corredor existente entre los municipios de Tibú y el Tarra en una longitud aproximada de setenta (70) kilómetros con especificaciones de ley 105 de 1993.	\$ 3.248.000.000,00
Adecuación del corredor existente entre Tibú y el Tarra, del K16+100 AL K 70+000 la cual se realizará una (1) sola vez.	\$3.500.000.000,00
Mejoramiento del corredor existente en una longitud de 16,1 km ubicados entre Tibú K0+000 (Virgen de Salida) y el Km 16+100 medidos sobre la vía que comunica a Tibú con Orú.	\$32.848.450.874,00
Mantenimiento del corredor existente entre Tibú- El Tarra del K 16+100 al K70+000, consistente en : conformación y cuenteada, rocería, suministro de material crudo de río en una cantidad de 100 M3/Km. Se realizaran cuatro (4) mantenimientos cada cinco (5) meses a partir de la entrega de la adecuación inicial.	\$600.000.000,00

al

J

4



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

3566
Ma

Descripción	Valor
2. Gestión Predial. Con cargo a estos recursos se realizará el reconocimiento de las áreas y mejoras requeridas para la realización del proyecto, ya sea por enajenación voluntaria o por expropiación, así como los costos destinados a cubrir las compensaciones sociales que surjan con motivo de la aplicación de la resolución 609 del 2.005, o demás normas que la modifiquen o complementen. Así como todos los recursos requeridos para adelantar la gestión predial por parte del concesionario, (elaboración de la ficha predial, estudio de títulos, realización de avalúos y en general el desarrollo de la gestión predial).	\$1.000.000.000,00
En caso de existir excedentes luego de la liquidación total del fondo que se constituya para el manejo de los recursos destinados al desarrollo de la gestión predial, dichas sumas estarán a disposición del INCO y deberán ser destinadas al pago de cualquier actividad directamente relacionada con el objeto del presente documento.	\$464.113.548,00
3. Gestión Social: Destinados para cubrir los costos en que incurra el concesionario para la elaboración y ejecución del Plan Básico de Gestión Social. En caso de existir excedentes luego de la liquidación total del fondo que se constituya para el manejo de los recursos destinados al desarrollo de la gestión social, dichas sumas estarán a disposición del INCO y deberán ser destinadas al pago de cualquier actividad directamente relacionada con el objeto del presente documento.	\$500.000.000,00

PARÁGRAFO 1. RECONOCIMIENTO ECONOMICO DERIVADO DE LA GESTION SOCIO PREDIAL.

Con cargo al fideicomiso, el INCO deberá autorizar, previa revisión y aprobación de los soportes requeridos, el pago al CONCESIONARIO por las actividades que realice en desarrollo de la gestión social y predial, de acuerdo con los valores establecidos a continuación. De todas maneras, las cuentas de cobro se elaborarán por sector o subsector, por tipo de producto, ya sea ficha predial, elaboración del diagnóstico socioeconómico de los predios requeridos y aplicación de la ficha social, estudio de títulos, avalúos comerciales, enajenación voluntaria o gestión de expropiación, y cuando se haya completado la cantidad correspondiente a dicho sector o subsector:

Ficha predial: Por cada ficha predial el INCO reconocerá al CONCESIONARIO la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 700.000,00)**, incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de una ficha predial por solicitud expresa del INCO se reconocerá al CONCESIONARIO una suma adicional de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00)**, incluido el IVA.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Ficha Social: Por cada ficha social el INCO reconocerá al CONCESIONARIO la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000,oo), incluido el IVA.

Avalúo Comercial: Por cada avalúo comercial el INCO reconocerá al CONCESIONARIO la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 700.000,oo), incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de un avalúo por solicitud expresa del INCO se reconocerá al CONCESIONARIO una suma adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,oo), incluido el IVA.

Actividades de Enajenación Voluntaria: Por la gestión de la enajenación voluntaria, cuando la adquisición se adelante y culmine por dicha vía, por cada predio el INCO reconocerá al CONCESIONARIO hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/LCTE. (\$2.000.000,00), incluido el IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD EJECUTADA			VALOR
1	Etapa administrativa. Estudio de títulos, con los soportes requeridos, Oferta de compra y notificación, Inscripción de oferta de compra.	30%	\$ 600.000
2	Elaboración, Legalización de la Promesa de compra	20%	\$ 400.000
3	Entrega del predio libre de servicios públicos previo cumplimiento a los requisitos establecidos en la promesa de compra (Incluye trámite de pagos, si es el caso)	25%	\$ 500.000
4	Pago último contado, previo registro de la escritura debidamente otorgada y aprobada por el INCO, libre de gravámenes y limitaciones.	25%	\$ 500.000
TOTAL		100%	\$ 2.000.000

Actividades de Expropiación judicial o Administrativa: En caso de ser necesario acudir a la expropiación, además de los costos procesales correspondientes a gastos periciales y curadores, entre otros, por cada predio el INCO reconocerá al CONCESIONARIO hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00) incluido IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD EJECUTADA			VALOR
1	Por el agotamiento de la etapa administrativa. Entiéndase como logro efectivo de la culminación de dicha etapa, previa elaboración de resolución de expropiación, verificación de la correcta notificación, incluida elaboración y trámite de edicto, según el caso, así como la contestación de recursos contra la resolución de expropiación y verificación de su ejecutoria.	7.5%	\$300.000
2	Por admisión de la demanda por el juez. Entiéndase como presentación de la demanda en debida forma, previa subsanación en caso de inadmisión.	12.5 %	\$500.000
3	Por el logro efectivo de la entrega anticipada del inmueble: En la cual el apoderado recibirá del Juez o quien este designe, y en representación del INCO el inmueble objeto de expropiación.	12.5 %	\$500.000
4	Por respuesta a incidente de oposición a la entrega por parte de terceros interesados.	12.5 %	\$500.000
5	Por trámite de recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra sentencia que deniegue la expropiación: Entiéndase como recurso concedido y admitido por la segunda instancia, mediante memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar, siempre y cuando los motivos que den lugar a la denegación no sean imputables a la actividad procesal del apoderado, ni a hechos previos que hubiese podido prever en desarrollo de la revisión documental del expediente de enajenación voluntaria.	12.5 %	\$500.000
6	Por trámite de respuesta a recurso de reposición y/o en subsidio	7.5%	\$300.000



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

	apelación contra sentencia que decrete la expropiación: Entiéndase como presentación de memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar.		
7	Objeción al avalúo rendido por el perito judicial dentro del proceso de expropiación: Entiéndase memorial de objeción, con suficiente soporte técnico que permita desvirtuar la peritación, admitido para estudio por parte del juez. Cuando para garantizar la debida defensa de los intereses de la entidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Concesionario requiera apoyo pericial experto le será reconocido un valor no mayor a \$300.000 imputables a los gastos de gestión, siempre que dicho costo se encuentre soportado con las respectivas facturas, lo cual no exime al CONCESIONARIO de sufragar el exceso para logro efectivo de la debida defensa de los intereses de la entidad.	12.5 %	\$500.000
8	Terminación del proceso de expropiación y transferencia de la titularidad a favor del INCO: Procederá este reconocimiento cuando culminado el proceso se de trámite de protocolización y registro de sentencia y acta de entrega. La verificación se efectuará contra folio de matrícula inmobiliaria actualizado en el que conste INCO como titular del derecho de dominio.	22.5 %	\$900.000
Total		100%	\$4'000.000

PARAgraFO 2: Cuando el procedimiento de adquisición predial se adelante mediante el mecanismo de expropiación administrativa, la distribución de obligaciones y reconocimientos se ajustarán en comparación a lo establecido por los artículos antecedentes.

PARAgraFO 3. Se mantiene vigente de manera general la cláusula 37 del contrato No.006 en todo lo no establecido en la presente adición, para el tramo específico objeto de la misma.

PARAgraFO 4. Para efectos de proceder al pago de las actividades ejecutadas por el Concesionario, en el Patrimonio Autónomo PA FC CONCESIONARIA SAN SIMÓN se constituirá una Subcuenta denominada "Alcance Progresivo Tibú – El Tarra", para la administración de los recursos objeto del alcance de las obras previstas. El INCO será el único facultado para impartir las órdenes e instrucciones requeridas para efectuar el traslado de los recursos de esta Subcuenta a los diferentes fondos que se creen al interior de la misma. Para estos efectos, deberá modificarse el contrato de fiducia.

PARAgraFO 5. Al interior de la Subcuenta Alcance Progresivo Tibú – El Tarra se crearán los siguientes fondos, en los cuales se manejarán, en forma separada, los recursos asignados para:

- Fondo 1: Estudios y diseños, adecuación, mejoramiento y mantenimiento del corredor existente.
- Fondo 2: Gestión Predial.
- Fondo 3: Gestión Social.
- Fondo 4: Gestión Ambiental.

PARAgraFO 6. Una vez el INCO haya impartido la instrucción mediante la cual se efectúe el traslado de recursos al Fondo 1 denominado "Estudios y diseños, adecuación, mejoramiento y mantenimiento del corredor existente", el CONCESIONARIO de manera autónoma podrá impartir las instrucciones de pago requeridas para la ejecución de las actividades de elaboración de los estudios y diseños, adecuación, mejoramiento y mantenimiento del corredor existente.

El manejo de los fondos 2, 3 y 4 se realizará en las mismas condiciones previstas en el Contrato de Concesión 006 de 2007 y el Contrato de Fiducia mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo, con las excepciones que se señalan a continuación:

Las instrucciones relacionadas con los pagos correspondientes a la elaboración de la ficha predial, estudio de títulos, realización de avalúos y honorarios de los profesionales destinados al desarrollo de la gestión predial,

3567

11n



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

se realizarán por el Concesionario de manera autónoma, con cargo a los recursos existentes en el fondo (2) Gestión Predial.

El INCO se reserva la facultad de impartir las instrucciones que se requieran para el pago de los predios y mejoras necesarias para la ejecución de los trabajos y el pago de las compensaciones sociales.

Las instrucciones relacionadas con los pagos correspondientes a la elaboración de la ficha social y honorarios de los profesionales destinados al desarrollo de la gestión social, se realizarán por el Concesionario de manera autónoma, con cargo a los recursos existentes en el fondo 3 Gestión Social.

Las instrucciones relacionadas con los pagos correspondientes al Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones derivadas de dichos estudios, se realizarán por el Concesionario de manera autónoma, con cargo a los recursos existentes en el fondo 4 Gestión Social.

PARÁGRAFO 6. Los rendimientos de los recursos existentes en la Subcuenta Alcance Progresivo Tibú – El Tarra y cada uno de sus fondos acrecerán a cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 7. El INCO será beneficiario de los excedentes de los recursos de la Subcuenta y de sus fondos (2) Gestión Predial; (3) Gestión Social y (4) Gestión Ambiental. Tales fondos se liquidarán al finalizar los pagos correspondientes a los usos de los recursos previstos para cada uno de estos fondos. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, estos estarán a disposición del INCO. El Concesionario será beneficiario de los rendimientos del Fondo 1.

PARÁGRAFO 8. Los rendimientos que se generen en la Subcuenta Alcance Progresivo Tibú – El Tarra y sus fondos (2) Gestión Predial; (3) Gestión Social y (4) Gestión Ambiental acrecerán los valores inicialmente asignados y se aplicaran en la obtención de tener un mayor alcance de las diferentes actividades, y su ejecución se hará preservando la aprobación de la Interventoría y la autorización por parte del INCO.

PARÁGRAFO 9. De acuerdo a lo pactado en la cláusula 5 inciso 2 del contrato de Fiducia, la comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos depositados en la subcuenta del fideicomiso, se deberá descontar de los recursos existentes en la Subcuenta Principal.

PARÁGRAFO 10. La Fiduciaria administrará los recursos de la Subcuenta "Alcance Progresivo Tibú – El Tarra" de manera totalmente separada de los recursos de las demás Subcuentas del Patrimonio Autónomo, y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el presente documento.

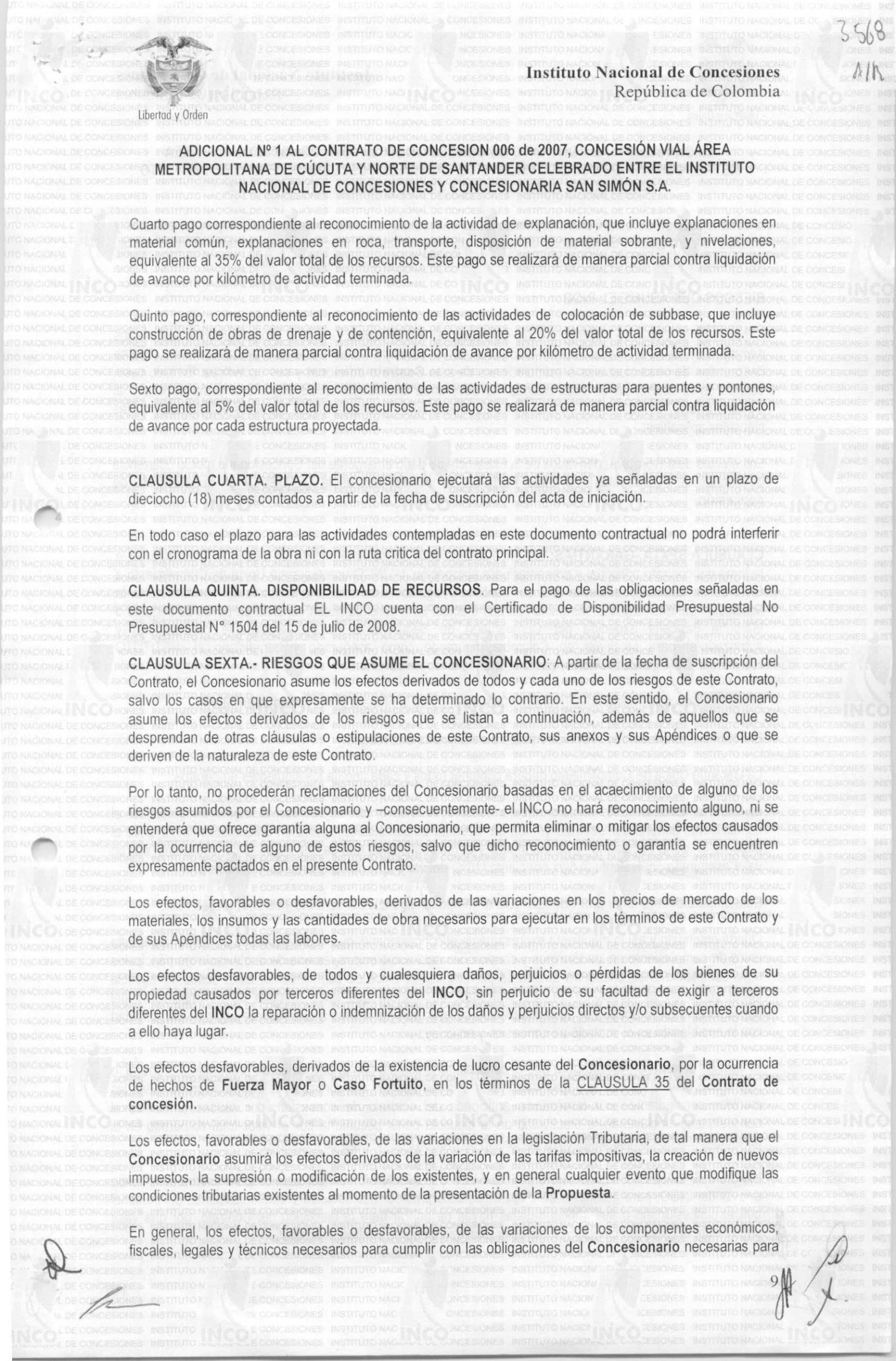
PARÁGRAFO 11. El control y seguimiento financiero se hará a través de la Interventoría, sobre los recursos aportados por la Nación para el desarrollo de las actividades previstas en este documento. Las obligaciones a cargo de la Fiduciaria relacionada con el suministro de la información requerida por el INCO para el desarrollo de las funciones de control y vigilancia se mantienen vigentes de acuerdo a lo pactado en el contrato 006 de 2007 y en el contrato de fiducia. En consecuencia, deberá atender las solicitudes que en tal sentido le formule el INCO.

PARÁGRAFO 12. El valor estimado de los recursos para la realización de los estudios y diseños, adecuación del corredor existente (K16+100 – K 70+000), mejoramiento a ley 105 del corredor existente (K0+000 – K 16+100), y mantenimiento previsto del corredor existente (K16+100 – K 70+000) corresponde a la suma de cuarenta mil ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos m/c (\$40.196.450.874) los cuales se pagarán de la siguiente manera:

Pago Anticipado: equivalente al 20% del valor total de los recursos. Se entrega este valor teniendo en cuenta que el Concesionario para iniciar obras tiene que adquirir materiales, equipo, Transportes, campamento, oficina y maquinaria.

Segundo pago Equivalente al 10% del valor total de los recursos, contra la terminación de las actividades de adecuación del corredor existente entre las abscisas K16+100 al K70+000

Tercer pago equivalente al 10% del valor total de los recursos, contra la entrega de los estudios y diseños.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

3568
A/R

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESSIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Cuarto pago correspondiente al reconocimiento de la actividad de explanación, que incluye explanaciones en material común, explanaciones en roca, transporte, disposición de material sobrante, y nivelaciones, equivalente al 35% del valor total de los recursos. Este pago se realizará de manera parcial contra liquidación de avance por kilómetro de actividad terminada.

Quinto pago, correspondiente al reconocimiento de las actividades de colocación de subbase, que incluye construcción de obras de drenaje y de contención, equivalente al 20% del valor total de los recursos. Este pago se realizará de manera parcial contra liquidación de avance por kilómetro de actividad terminada.

Sexto pago, correspondiente al reconocimiento de las actividades de estructuras para puentes y pontones, equivalente al 5% del valor total de los recursos. Este pago se realizará de manera parcial contra liquidación de avance por cada estructura proyectada.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO.

El concesionario ejecutará las actividades ya señaladas en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.

En todo caso el plazo para las actividades contempladas en este documento contractual no podrá interferir con el cronograma de la obra ni con la ruta crítica del contrato principal.

CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Para el pago de las obligaciones señaladas en este documento contractual EL INCO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No Presupuestal N° 1504 del 15 de julio de 2008.

CLAUSULA SEXTA.- RIESGOS QUE ASUME EL CONCESSIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos de este Contrato, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos por el Concesionario y –consecuentemente- el INCO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra necesarios para ejecutar en los términos de este Contrato y de sus Apéndices todas las labores.

Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del INCO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INCO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de lucro cesante del Concesionario, por la ocurrencia de hechos de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, en los términos de la **CLAUSULA 35** del **Contrato de concesión**.

Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'S'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or 'G'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or 'G'.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

la cabal ejecución de este **Contrato**, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo del tráfico.

RIESGOS QUE ASUME EL INCO

A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **INCO** asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato adicional** y sus apéndices. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al **Concesionario**, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del **Concesionario**, por la ocurrencia de hechos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, en los términos de la CLAUSULA 35 del **Contrato de concesión**.

CLAUSULA SEXTA.-GARANTIAS: El **Concesionario** debe constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato adicional y presentar para aprobación del **INCO** una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, la cual se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato hasta la liquidación del mismo y la prolongación de sus efectos. Esta garantía podrá consistir en póliza de seguros o Garantía Bancaria expedida por Compañía(s) de Seguro(s) o Bancos legalmente constituido(s) y autorizado(s) para funcionar en Colombia, figurando como asegurado y beneficiario el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** y como afianzado el **Concesionario**.

Tratándose de póliza, esta no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El **INCO** dispondrá de diez (10) días hábiles para objetarla o aprobarla.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO: Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato** ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al **concesionario**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato adicional.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al tiempo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.

Queda entendido y así lo manifiesta expresamente el **concesionario**, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prorrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del **concesionario** de la obligación aquí establecida se aplicaran las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el **concesionario** cumpla con la obligación de presentar la prorroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del contrato de concesión, por causas atribuibles al **concesionario** incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prorroga de amparo se incumplió.

b) PAGO SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO**, para garantizar el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **concesionario** o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del **Contrato**, por una valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato adicional.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al tiempo de vigencia del contrato y tres (3) años más. En todo caso el concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

c) AMPARO DE CALIDAD: el concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del contrato, una garantía de calidad sobre todos los estudios, diseños y obras del proyecto, así como de los materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras, la maquinaria, los equipos, bienes y servicios objeto del presente contrato, a favor del INCO, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato adicional. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco años contados a partir del Acta de recibo Final.

d) ESTABILIDAD DE LA OBRA: El concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del contrato, una garantía de estabilidad para garantizar el deterioro de las obras. Para efectos de constitución del amparo de estabilidad se establece que el valor de estas obras es la suma de veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos tres mil seiscientos treinta y un pesos (\$24.545.403.631,00) y dicho amparo se constituirá sobre el treinta (30) por ciento de tal valor. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del contrato.

Este amparo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del acta de recibo y entrega final de la obra para la totalidad de las obras, incluyendo las obras de drenaje ejecutadas durante las labores de adecuación. Se encuentran excluidas de este amparo (i) la subbase granular, (ii) las labores de mantenimiento ejecutadas, y (iii) labores de adecuación.

Para las obras de subbase granular el amparo de estabilidad tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega final y recibo de la obra. Para efectos de constitución de esta póliza se establece que el valor de estas obras es la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$5.479'987.500,00). y dicho amparo se constituirá sobre el treinta (30) por ciento de tal valor.

AMPARO DEL PAGO ANTICIPADO

El concesionario deberá constituir, como garantía a favor del INCO por el pago anticipado una póliza para garantizar el cien por ciento (100%) del valor que este reciba a título de pago anticipado y su vigencia será la del contrato y seis meses más. Para efectos de constitución del amparo de pago anticipado se establece que el valor es el 20% del valor de las obras equivalente a \$8.003.382.484,60.

GARANTÍAS ADICIONALES

En todo caso el concesionario deberá constituir las siguientes garantías adicionales, para cualquiera de las dos opciones (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 - Decreto 679 de 1994 y 280 de 2002) antes citadas.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **Concesionario** dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación- INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la **Nación- INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del **Contrato** y CINCO AÑOS años mas y tendrá un valor asegurado de 5% del valor del contrato equivalente a dos mil ciento ocho millones veintiocho mil doscientos once (COL \$.2.108.028.221,10) con 10/100 de Agosto de 2008 ,como

3569
11



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

mínimo y un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (COL \$100'000.000) de Agosto de 2008 por evento. Ocurrido cualquier evento el Concesionario está obligado a reestablecer la cobertura completa

Esta póliza deberá ser prorrogada por primera vez por el período que resulte entre la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de un (1) año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y Cinco (5) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato. Las prórrogas deberán hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

En caso de incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este numeral se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, el reestablecimiento de las coberturas, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

Las partes de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual se presentaran así:

Asegurado: INCO y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

Beneficiario: INCO y Terceros Afectados

De todas las pólizas se aportara el clausulado de condiciones generales.

GARANTÍA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO (AMPARO CONTRA TODO DAÑO)

El Concesionario dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del INCO, de manera adicional a la garantía única de cumplimiento como amparo autónomo y en póliza anexa una garantía para proteger las obras, maquinaria, bienes y equipos incluidos en el proyecto contra todo riesgo de daño material.

El Concesionario deberá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año durante toda la vigencia (incluida la liquidación) del presente **Contrato**. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

En el caso que el Concesionario no obtenga la póliza a que se refiere el presente numeral deberá asumir –a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes, maquinaria o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, en los términos previstos en el presente Contrato excepto en el caso que se trate de los riesgos que se enumeran a continuación, los cuales tendrán el tratamiento que se detallan para cada uno:

Los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, maquinaria, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este **Contrato**, sin incluir lucro cesante, afectados por hechos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente probados, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de bienes, obras, maquinaria o equipos que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al **Proyecto**, serán reembolsados por el INCO al Concesionario, en los términos del numeral 64.3 de la CLAUSULA 64 del **Contrato** N° 06-2007. Dentro de los riesgos a cargo del INCO, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

o Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

- Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;

- Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el Proyecto, en los cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

- Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

El INCO no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el Concesionario, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

REGULACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por compañía(s) de seguros o banco(s) legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Concesionario deberá entregar al INCO, para efectos de la aprobación de todas las pólizas a que se refiere el presente capítulo, el recibo de pago de las primas correspondientes.

El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado en razón de siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de indemnización por parte de la compañía de seguros. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en las cláusulas del contrato N° 06-2007.

El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en este capítulo y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, el INCO se reserva el derecho de renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al Concesionario o descontado de los valores por pagar, sin perjuicio de aplicar las sanciones por incumplimiento, situación que el concesionario mediante la suscripción del presente contrato acepta expresamente.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos en el presente capítulo, el INCO podrá ordenar a la Fiduciaria la realización de tales pagos con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta Principal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las multas y/o sanciones establecidas en el contrato de concesión.

Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del INCO.

El Concesionario se obliga a informar a la compañía de seguros, cualquier modificación que se produzca en el contrato, o cualquier variación del estado del riesgo y de la misma manera deberá a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que —en todo caso— por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas —sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Concesionario— hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 006 de 2007, CONCESIÓN VIAL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.

En el evento en que en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el día anterior a la liquidación del mismo) el INCO advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo exigido en el presente contrato, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del INCO, so pena de incumplimiento grave del Concesionario de su obligación de mantener, reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de Cumplimiento.

RIESGOS ASEGUARABLES

El Concesionario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños contra todo riesgo de daño material que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrara los contratos de seguro que sean requeridos. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 11.2 (riesgos asumidos por el INCO) de esta Cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

Responsabilidad por inexistencia de seguros

En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el inciso anterior, deberá asumir –a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

CLAUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN La presente adición se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte del INCO, de la garantía única de cumplimiento constituida por **EL CONCESIONARIO**, y la publicación del contrato en el Diario Único de contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.- Por mandato legal es responsable del pago del impuesto de timbre y podrá pagarla gradualmente conforme la facturación.

Las demás cláusulas del contrato principal y que no contrarien las presentes cláusulas continúan vigentes.

Se firma en constancia de aceptación por las partes el veintidós (22) de agosto de 2008 en Bogotá D.C.

Por EL INCO:

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerentes de Gestión Contractual (E)

CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal

Proyección Técnica: Jorge Danilo Rojas- Supervisor del Proyecto
Revisión Técnica: Alejandro García- Coordinador Modo Carretero (E)
Revisión Financiera: Alfredo Pérez Santos - Estructuración.
Revisión Financiera: Gonzalo Pérez- Asesor Financiero - Modo Territorio
Proyección Jurídica: M. Consuelo Cruz M.
Revisión Jurídica: Franklin Solorzano - Grupo Territorio
VoBo. Jurídica: Fabián Ernesto Moscote A. Coordinador Grupo Jurídico Doctrina y Conceptos